



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se adiciona la fracción IV Bis al artículo 26 y Sección Cuarta Bis con el artículo 37 Bis al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo; y se deroga la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, así como la fracción II del artículo 10 y el artículo 17, Capítulo VII, del Reglamento Interior de la Dirección General de la Oficina de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 90 fracciones VI, 223, y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el marco de competencia municipal aplicable deriva de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de las leyes que de ella emanan;
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece el Municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; la propia disposición define al Municipio libre, como una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que se prevé en la misma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que conforme a ellas se expidan. La esencia de las disposiciones antes referidas, se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3 establece que cada Municipio debe ser gobernado por el Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. El mismo artículo dispone que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



- IV. Que el artículo 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene entre otras facultades, la de presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;
- V. Que el Ayuntamiento cuando actúa como cuerpo colegiado, constituye el ejercicio político, jurídico e institucional, por el cual se discuten las decisiones más importantes del municipio relativas a la prestación de servicios y del autogobierno de la comunidad;
- VI. Que son facultades del Ayuntamiento de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en 145 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de formular el marco reglamentario que cumplan el objetivo de organizar la administración pública municipal, así como establecer las reglas para regular las materias, procedimientos, sus funciones, y garantizar la eficacia de los servicios públicos;
- VII. Que la Administración Pública Municipal, constantemente enfrenta cambios tecnológicos, sociales, y humanos, y por tanto resulta procedente, adaptarse estableciendo nuevas reglas y procedimientos, con el propósito de tener un procedimiento administrativo actualizado que logre el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad Tulumnense; es por ello, que es tarea primordial, realizar una constante revisión y adecuación de los ordenamientos jurídicos para ir acorde con estos cambios y evitar rezagos estructurales del municipio;
- VIII. Que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, celebrada el 21 de marzo de 2022, se aprobó el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 03 de junio de 2022; el mismo Reglamento, tuvo una última reforma aprobada en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2023;
- IX. El Ayuntamiento, como Máximo Órgano de Gobierno de un Municipio, se encuentra facultado para emitir ordenamientos que permitan su eficaz organización y funcionamiento. En ejercicio de dicha facultad se emitió el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que tiene, entre otras finalidades, la de establecer las bases de organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- X. Conforme a dicho ordenamiento, el Presidente Municipal puede contar con diversas dependencias para el despacho de los asuntos que tiene encomendado en términos de la normatividad vigente. Conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tiene el deber de garantizar el derecho humano de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



- XI. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo contempla que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado. De acuerdo con lo previsto por el artículo 54, fracción II, de la citada Ley, los sujetos obligados deberán designar al titular de su Unidad de Transparencia que dependa directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuente con experiencia en la materia;
- XII. Acorde a lo expresado, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es que resulta necesario incorporar en la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal la dependencia directa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al o la Presidente Municipal, como sujeto obligado en términos de la Ley de mérito;
- XIII. Que resulta procedente actualizar la normatividad del municipio, para asumir las responsabilidades que otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a efecto de fortalecer la estructura jurídica del municipio;
- XIV. De lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este Cabildo, el presente Acuerdo en el que se propone adicionar la fracción IV Bis al artículo 26, y Sección Cuarta Bis con el artículo 37 Bis al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo; y derogar la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, así como la fracción II del artículo 10 y el artículo 17, Capítulo VII, del Reglamento Interior de la Dirección General de la Oficina de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Lo anterior, permitirá tener un ordenamiento jurídico actualizado que permitirá a su vez apegarse al principio de legalidad;
- XV. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, se propone a los miembros del Ayuntamiento, el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 26 y Sección Cuarta Bis con el artículo 37 Bis al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para quedar como sigue:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM,  
QUINTANA ROO**

**Artículo 26.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, la Administración Pública Municipal Centralizada, contará con las siguientes Dependencias:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- IV Bis. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- V. ...

**Sección Cuarta BIS**

**De la Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos Personales**

**Artículo 37 Bis.** La Titularidad de esta Unidad estará a cargo de la persona que designe el Ayuntamiento a propuesta del o de la Presidente Municipal. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia, cumplirá con las obligaciones que establece el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y además facultará a la persona titular de la Unidad de las siguientes:

- I. Aplicar en el ejercicio de sus funciones las leyes, reglamentos y acuerdos establecidos por el Ayuntamiento en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Asesorar a las dependencias que integran la Administración, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Dar trámite y respuesta a las solicitudes de información provenientes de particulares;
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y envíos emitidos;
- VI. Diseñar y difundir cursos y capacitación entre el personal de las dependencias que integran la Administración, destinados a promover la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VII. Promover, en su caso, la firma de convenios de colaboración con diversas autoridades o sectores para fortalecer las estrategias municipales y promoción de la cultura de la transparencia;
- VIII. Publicar de manera oportuna, completa, continua y permanente, la información fundamental a que está obligado el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación de la materia;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



- IX. Requerir a las dependencias que integran la Administración la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- X. Dar trámite a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y a los recursos de revisión interpuesto ante Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, o le sean asignadas por su superior jerárquico.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo; la fracción II del artículo 10 y el artículo 17, Capítulo VII del Reglamento Interior de la Dirección General de la Oficina de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM,  
QUINTANA ROO**

**Artículo 39.** La Dirección General de la Oficina de Presidencia, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. ...
- II. DEROGADO
- III. ...

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE  
PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.**

**Artículo 10.** Para la atención de los asuntos de su competencia la Dirección General de la Oficina de Presidencia cuenta con las siguientes direcciones:

- I. ...
- II. DEROGADO
- III. ...

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



**CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 17. DEROGADO.**

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo establecido el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Quintana Roo.

Así lo manda, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Publíquese y cúmplase.

**C. Diego Castañón Trejo.**

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

**C. María Teresa Arana Sánchez.**  
Síndico Municipal.

**C. David Manances Tah Balam.**  
Primer Regidor.

**C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.**  
Segunda Regidora.

**C. Martín Dzib Chimal.**  
Tercer Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



TULUM

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
C. Carlos Adolfo Coral Basulto.  
Quinto Regidor.

*[Firma manuscrita]*

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.  
Sexta Regidora.

*[Firma manuscrita]*  
C. Víctor Mas Tah.  
Séptimo Regidor.

*[Firma manuscrita]*

C. Eva Rosely Rocha Geded.  
Octava Regidora.

*[Firma manuscrita]*  
C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.  
Noveno Regidor.

Doy Fe.

*[Firma manuscrita]*

Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se adiciona la fracción IV Bis al artículo 26 y Sección Cuarta Bis con el artículo 37 Bis al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo; y se deroga la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, así como la fracción II del artículo 10 y el artículo 17, Capítulo VII, del Reglamento Interior de la Dirección General de la Oficina de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha martes 06 de junio de 2023.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*